Para despachos de oficio dos mrs.

368

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Yden

Con obligacion de hacerlo y en el interin que esto no se hiziere
o voluntariamente afrancaren por dar cobro
a la Real hacienda de Su Magestad como esta ciudad tiene
no obligacion es de parecer se guarde el nonbramiento
Echo por esta ciudad en Fran.co Vayllo.

Rebaldon Antonio prieto assi

Rebaldon Pedro diaz navarro que no se hallo en el nonbramiento
de este oficio y que la ciudad nonbro su parecer es de prosiguir
el apremio

Rebaldon Fran.co galtero lo que rebaldon dicho fuster

Rebaldon Fran.co sandoval lo que rebaldon Pedro diaz

Rebaldon Juan sso de marlo que rebaldon dicho fuster

Rebaldon Pedro pacheco lo que rebaldon Fran.co sandoval

Rebaldon Fran.co sandoval como rebaldon dicho fuster
y en lugar de Fran.co Vayllo nonbra a Fran.co Lopez
a la traperia

Rebaldon Martin Verroda lo que rebaldon dicho fuster

Rebaldon Domingo Cavarria que se guarde el agrado de la ciudad

Rebaldon Fran.co Montijo assi

Rebaldon Pedro de Castilla rregidor dijo que por esta ciudad co
metio a los señores don Juan sso de mar y don Fran.co Berestegui
se ynformaran si Fran.co Vayllo era a proposito
para exercer el dicho oficio ~~por tanto~~ y el ynforme
es de que esta escusado por las causas referidas
le escusa y nonbra en su lugar a dicho Lopez hijo
de Manuel Lopez